



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 1100131050 19 2015 00438 02

Magistrado ponente: **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**
Demandante: **HUMBERTO HERNANDEZ PINZON**
Demandado: **CARLOS ANCIZAR AVILA GUZMAN**

Bogotá D .C. dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO:

Teniendo en cuenta el memorial allegado al Despacho, presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita “...solicitar impulso procesal al asunto de la referencia ...”, se aprecia que el presente proceso fue repartido el 25 de octubre del 2019 y se encuentra en turno para ser señalado de acuerdo al orden de llegada al Despacho, por lo cual una vez le corresponda se procederá a fijar fecha para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 1100131050 37 2017 00462 01

Magistrado ponente: **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**
Demandante: LUCAS SARMIENTO CASTILLO
Demandado: COLPENSIONES

Bogotá D .C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO

En aras de dar alcance al auto del 9 de junio del 2020 y teniendo en cuenta que mediante oficio del 2 de julio del 2020 la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó que el ciudadano con C.C. No 19.061.848 al momento de solicitar la expedición de su cédula, presentó como documento base la tarjeta postal No 715385 y que no consta registro de Tarjeta de Identidad, resulta imperioso oficial a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a efectos de que certifique en el término de cinco (5) días, la historia laboral o semanas cotizadas reportadas con la tarjeta postal No 715385.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA LABORAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante interpuso en término, recurso de reposición y en subsidio queja¹ contra el auto proferido por esta Corporación el dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), mediante el cual se negó el recurso de casación interpuesto por la misma parte, por cuanto las pretensiones no superaban la cuantía mínima establecida para tal fin.

El impugnante, solicita que se le conceda el recurso de casación y fundamenta su inconformidad en que la Sala al momento de verificar las pretensiones no tuvo en cuenta la totalidad de las mismas, faltando calcular los excedentes de libre disponibilidad, indicando que Protección S.A. debió al momento de reconocer la pensión, tenido en cuenta el promedio de lo devengado en los diez últimos años y no el promedio de lo devengado durante toda la vida laboral, así esta última situación resultara ser más beneficiosa para el demandante.

Ahora, una vez analizada tal inconformidad, se tiene que al revisar lo dicho por el recurrente efectivamente no se calcularon la totalidad de las pretensiones debido a que en la sentencia de primera instancia numeral tercero se condenó a la demandada a pagar al demandante los excedentes de libre disponibilidad, los cuales debían liquidarse de conformidad con el artículo 85 de la ley 100 de 1993 pero aclarando que el 70% del IBL que es el pedido, es el que más le favorezca al demandante, razón por la cual le fue negado el recurso extraordinario de casación.

Acto seguido la Sala procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo manifestado por el recurrente, y realizadas las operaciones aritméticas correspondientes se observa que le asiste interés económico a la parte demandante para recurrir en casación, pues en el momento de resolverse el recurso en mención, se observa lo siguiente:

Valores Totales	Valor
Valor total en la cuenta de ahorro individual	\$ 526.982.603
Mesadas Minimas que se deben de garantizar teniendo en cuenta lo devengado dentro de los últimos 10 años con una pensión mensual de \$ 1.146.050 (Teniendo en cuenta la expectativa de vida del Dte)	\$ 286.536.837
Saldo que estima el demandante debe tenerse como excedente de libre disponibilidad	\$ 240.455.776
Total de pretensiones no liquidadas	\$ 240.455.776

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que debió pagársele al demandante en caso de una eventual condena a la demandada asciende a la suma de

¹ FI 153

\$240.455.776 suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

Por lo anterior, la Sala procede a **REPONER** el auto de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), y como consecuencia **CONCEDER** el recurso extraordinario de casación, por las razones anteriormente expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

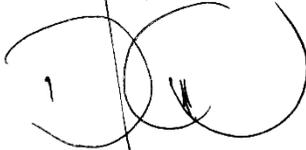
RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), y como consecuencia **CONCEDER** el recurso extraordinario de casación, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En firme este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

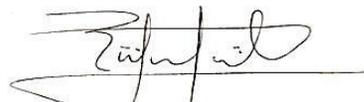
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de

H. MAGISTRADO DR. **DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Me permito pasar a su despacho el expediente **No. 11001310503120180039401**, informándole que el apoderado de la **parte demandante**, dentro del término de ejecutoria interpuso recurso de reposición y en subsidio queja en contra del auto que negó el recurso extraordinario de casación dictado por esta Corporación el dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

LINA PAOLA JIMÉNEZ ROMERO
Oficial Mayor

LPJR



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

TSD SECRET S. LABORAL

DR. DAVID A.J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

50757 16JUL'20 PM 3:56

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ELVIRA RAQUEL GONZÁLEZ TORO, DARWIN ENRIQUE CORONEL GONZÁLEZ, HUGO ALBERTO CORONEL GONZÁLEZ y YAMIT DAVID CORONEL GONZÁLEZ** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 023 2018 00325 01

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO

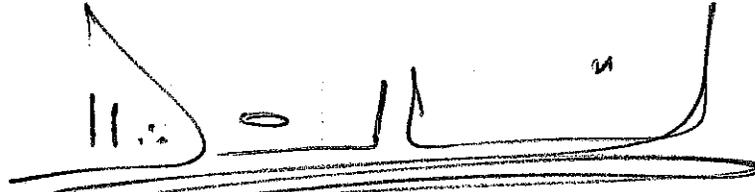
Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia absolutoria proferida el 25 de julio de 2019, por el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, sino fuera porque el suscrito Magistrado debe declararse impedido, al amparo de la causal consagrada en el numeral 9.º del artículo 141 del Código General del Proceso, en relación con las personas que integran la parte demandante, motivo por el cual debo separarme del conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, se dispone enviar el expediente a la Magistrada Ángela Lucía Murillo Varón, quien sigue en orden dentro de la Sala Quinta de Decisión Laboral de este Tribunal, tal y como lo ordena el inciso 4.º del artículo 140 del mismo estatuto procesal. Por Secretaría Laboral, efectúense las compensaciones de rigor.

De acuerdo con lo anterior, se deja sin valor y efecto el auto del dos (2) de julio de 2020, mediante el cual se corrió traslado a las partes

para alegar de conclusión y se señaló fecha para emitir la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. A. J. C. S.', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
- SALA LABORAL-**

TSS SECRET S. LABORAL

58753 16 JUL 20 14:01:22

Magistrada Ponente: DRA ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la **parte demandante** dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (11 de diciembre de 2019) ascendía a la suma de **\$99.373.920**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$828.116**.

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



Así las cosas el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se determina por el monto de las pretensiones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de revocar la decisión proferida por el a-quo.

Dentro de las mismas se encuentra la declaratoria de nulidad de traslado de la señora MARIA SOLEDAD GRANADOS AREVALO, del régimen del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ordenando a la AFP PROTECCION S.A a devolver todos los valores de su cuenta individual con sus rendimientos a la administradora del RPM.

Para efectos de establecer la cuantía para recurrir en casación se ponderaron las mesadas pensionales probables en el RPM y en el RAIS, estableciendo una diferencia entre estas, siendo este el perjuicio ocasionado a la accionante, se ponderaron al año 2020, a folio 42 a 44 del expediente reposa documental de la cual se puede colegir el valor de la mesada pensional para cada régimen, arrojado una diferencia de **\$1.333.096,00.**

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente.²

Al realizar la liquidación, correspondiente arrojó la suma de **\$400.328.729** guarismo que supera los 120 salarios mínimos legales vigentes para conceder el recurso.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandante.**

²Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación ff. 172.



En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto contra la sentencia proferida el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado


DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

TSS SECRET S. LABORAL

Magistrada Ponente: DRA ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la **parte demandada** interpuso, dentro del término legalmente establecido, recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en ésta instancia el cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (05 de diciembre de 2019) ascendía a la suma de **\$99.373.920**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$828.116**.

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



Así las cosas el interés jurídico de la parte accionada para recurrir en casación, se encuentra determinado por las condenas que le fueron impuestas en el fallo de segunda instancia luego de confirmar la decisión proferida por el a-quo.

Dentro de las mismas se encuentra el reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa, a favor de la señora SANDRA ROCIO GAMBOA RUBIANO.

Al cuantificar las condenas obtenemos:

CONCEPTO	VALOR
INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA	\$ 58.352.477,00
VALOR TOTAL	\$ 58.352.477,00

Al realizar la operación anterior arrojo la suma de **\$ 58.352.477,00** guarismo que no supera los 120 salarios mínimos legales vigentes para conceder el recurso.

En consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se niega** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandada**.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: **negar** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.



Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado


DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

Proyecto: YCMR



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
- SALA LABORAL-**

TSB SECRET S. LABORAL

Magistrada Ponente: DRA ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

BOGOTÁ 16 JUL 20 14:13:23

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la **parte demandante** dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (22 de enero de 2020) ascendía a la suma de **\$105.336.360**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$877.803**.

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARRA CECILIA DUEÑAS QUEMADO.



Así las cosas el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se determina por el monto de las pretensiones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de confirmar la decisión proferida por el a-quo.

Dentro de las mismas se encuentra la declaratoria de nulidad de traslado del señor ADOLFO ARTURO GARCIA VERBEL, del régimen del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ordenando a la AFP PORVENIR S.A a devolver todos los valores de su cuenta individual con sus rendimientos a la administradora del RPM.

Para efectos de establecer la cuantía para recurrir en casación se ponderaron las mesadas pensionales probables en el RPM y en el RAIS, estableciendo una diferencia entre estas, siendo este el perjuicio ocasionado al accionante, se ponderaron al año 2021, a folio 24 a 41 del expediente reposa documental de la cual se puede colegir el valor de la mesada pensional para cada régimen, arrojado una diferencia de **\$4.310.612,70**.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente.²

Al realizar la liquidación, correspondiente arrojó la suma de **\$1.115.155.505** guarismo que supera los 120 salarios mínimos legales vigentes para conceder el recurso.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la **parte demandante**.

²Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación fl 291 a 294.



En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto contra la sentencia proferida el veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


ANGELA LUCIA MURILLO VARON

Magistrada


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado


DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL**



DEMANDANTE: SANDRA IBETH CASTILLA ANAYA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 11001 31 05 007 2018 00732 01

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Sería del caso resolver el recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida el 6 de marzo de 2020, por el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá, de no ser porque al revisar el expediente se constata que el audio contentivo de la audiencia celebrada el 6 de marzo de 2020, no fue incorporado a las diligencias, y aun cuando mediante correo electrónico y llamada telefónica, se solicitó su remisión, dicha petición a la fecha no ha sido atendida.

En ese orden, se ordena que por secretaría se devuelva el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL**



DEMANDANTE: CARMEN ROCIO MEJIA PARADA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 11001 31 05 039 2018 00349 01

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Sería del caso resolver el recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida el 11 de marzo de 2020, por el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá, de no ser porque al revisar el expediente se constata que el audio contentivo de la audiencia celebrada el 11 de marzo de 2020, no fue grabado en el medio magnético que corre a folio 261.

En ese orden, se ordena que por secretaría se devuelva el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL**



DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE FLOREZ DIAZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 11001 31 05 023 2019 00704 01

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Sería del caso resolver el recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida el 25 de julio de 2020, por el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá, de no ser porque al revisar el expediente se constata que los audios contentivos de la audiencia celebrada el 25 de julio de 2020, no se encuentran completos, lo que hace imposible tomar una decisión de fondo.

En ese orden, se ordena que por secretaría se devuelva el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL**



DEMANDANTE: JUAN JOSE COTES TRILLA

DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

RADICADO: 11001 31 05 023 2011 00810 02

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Sería del caso resolver el recurso de apelación presentado contra el auto proferido el 13 de marzo de 2020, por el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá, de no ser porque al revisar el expediente se constata que el audio contentivo de la audiencia celebrada el 13 de marzo de 2020, no fue incorporado a las diligencias.

En ese orden, se ordena que por secretaría se devuelva el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL**



DEMANDANTE: MARIA FERNANDA DOMINGUEZ VILLAMIZAR

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

RADICADO: 11001 31 05 022 2015 00931 01

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Sería del caso resolver el recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida el 23 de enero de 2020, por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá, de no ser porque al revisar el expediente se constata que el audio contentivo de la audiencia celebrada el 23 de enero de 2020, no fue incorporado a las diligencias, y aun cuando mediante correo electrónico y llamada telefónica, se solicitó su remisión, dicha petición a la fecha no ha sido atendida.

En ese orden, se ordena que por secretaría se devuelva el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUCILA LOPEZ MEDINA CONTRA LUIS ALBERTO GOMEZ CUBILLOS

RAD 036-2018-0115-01

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE los recursos de apelación presentado por el apoderado de la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **3 de marzo de 2020** por el Juzgado **36** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 90 del 17 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANGELA MARIA PRIETO JIMENEZ CONTRA SOCIEDAD OUTSOURCING BPO SAS

RAD 026-2018-00129-01

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMITASE** los recursos de **apelación** presentados por la parte **demandada y demandante** contra la **sentencia** proferida el **10 de marzo de 2020** por el Juzgado **26** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término **común** de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 90 del 17 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JESUS MIGUEL RODRIGUEZ CALDERON CONTRA NORBERTO MONTAÑEZ BETANCOURT Y OTRO

RAD 008-2017-00747-01

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE los recursos de apelación presentado por el apoderado de la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **5 de marzo de 2020** por el Juzgado **08** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 90 del 17 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YOLANDA SILVA QUIROZ CONTRA BEL STAR S.A.

RAD 005-2019-00094-01

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE los recursos de apelación presentado por el apoderado de la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **4 de marzo de 2020** por el Juzgado **05** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 90 del 17 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIO ALFONSO GARZON AREVALO CONTRA AGUAS DE BOGOTA ESP

RAD 010-2016-00485-01

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte **demandada** contra la **sentencia** proferida el **10 de marzo de 2020** por el Juzgado **10** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 89 del 16 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS MARIO GOMEZ ENCISO CONTRA CORPORACION EDUCATIVA Y CIENTIFICA COSMOS

RAD 015-2019-00263-01

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **5 de marzo de 2020** por el Juzgado **15** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 89 del 16 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELEUS GONZAGA MARTINEZ SOTO CONTRA SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE HOSPITAL SANTA CLARA

RAD 019-2017-00189-01

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte **demandante y demandada** contra la **sentencia** proferida el **11 de marzo de 2020** por el Juzgado **19** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de común **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Surtido el anterior traslado, se proferirá sentencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA LABORAL
NOTIFICACION POR ESTADO
No 90 del 17 de julio de 2020



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MIRIAM ARANGO OSPINA CONTRA
COLPENSIONES Y OTROS**

RAD: 23-2018-00544-01

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 66 del C. P. del T. y de la S.S. se admite el recurso de apelación presentado, y por ser la sentencia de primera instancia adversa a COLPENSIONES entidad descentralizada en la que la Nación es garante, se admite el grado jurisdiccional de consulta en su favor. Por la Secretaría Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ADRIANA MARÍA CADAVID
GUTIÉRREZ CONTRA COLPENSIONES Y OTROS**

RAD: 13-2019-00567-01

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 66 del C. P. del T. y de la S.S. se admite el recurso de apelación presentado, y por ser la sentencia de primera instancia adversa a COLPENSIONES entidad descentralizada en la que la Nación es garante, se admite el grado jurisdiccional de consulta en su favor. Por la Secretaría Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EMPERATRIZ SUAREZ AMAYA
CONTRA COLPENSIONES**

RAD: 26-2018-00570-01

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 66 del C. P. del T. y de la S.S. se admite el recurso de apelación presentado, y por ser la sentencia de primera instancia adversa a COLPENSIONES entidad descentralizada en la que la Nación es garante, se admite el grado jurisdiccional de consulta en su favor. Por la Secretaría Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ARTURO CAMARGO
MADERO CONTRA COLPENSIONES Y OTROS**

RAD: 33-2018-00497-01

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 66 del C. P. del T. y de la S.S. se admite el recurso de apelación presentado, y por ser la sentencia de primera instancia adversa a COLPENSIONES entidad descentralizada en la que la Nación es garante, se admite el grado jurisdiccional de consulta en su favor. Por la Secretaría Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CECILIA GARZÓN DAZA CONTRA
COLPENSIONES**

RAD: 27-2018-00353-01

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 66 del C. P. del T. y de la S.S. se admite el recurso de apelación presentado, y por ser la sentencia de primera instancia adversa a COLPENSIONES entidad descentralizada en la que la Nación es garante, se admite el grado jurisdiccional de consulta en su favor. Por la Secretaría Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: **DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARÍA CLEMENCIA DÍAZ TORRES
CONTRA COLPENSIONES**

RAD: 35-2017-00351-01

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 66 del C. P. del T. y de la S.S. se admite el recurso de apelación presentado, y por ser la sentencia de primera instancia adversa a COLPENSIONES entidad descentralizada en la que la Nación es garante, se admite el grado jurisdiccional de consulta en su favor. Por la Secretaría Laboral del Tribunal, comuníquese al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANGELA MARÍA VÁSQUEZ DE
JIMÉNEZ CONTRA COLPENSIONES Y OTROS**

RAD: 27-2019-00012-01

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 que reformó el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JUAN DAVID QUINTERO LÓPEZ
CONTRA COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA (APELACIÓN
AUTO)**

RAD: 31-2019-00283-01

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 29 de la Ley 712 de 2001 que reformó el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LUÍS FERNANDO MARTÍNEZ PÉREZ
CONTRA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (APELACIÓN AUTO)**

RAD: 31-2019-00283-01

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme al artículo 29 de la Ley 712 de 2001 que reformó el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada